

- a) ¿Cuánta agua se autorizó extraer actualmente de forma anual?
- b) ¿Cuál es el periodo de vida del pozo en base al aforo autorizado?

5. Tarifas por los servicios de acueductos, alcantarillados y otros vigentes para Tarifario vigente por explotación del pozo.

II. Mediante resolución de las catorce horas, del día dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, se previno a la ciudadana [REDACTED] para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), donde establece que la descripción de la información debe de ser clara y precisa, y en relación al artículo 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, la cual se requirió que la petición contenga ciertos requisitos, en este sentido se solicita:

1. En relación a los puntos uno y dos de su requerimiento, es relevante hacer énfasis en los Principios de Transparencia establecidos en el Art. 4 literal d.) de la Ley de Acceso a la Información Pública; Integridad: la Información pública debe ser completa, fidedigna y verás; y el Art. 66 literal b) y c) del mismo cuerpo legal. En atención a lo antes expuesto, se requiere: **en primer lugar y con referencia al punto uno de su pretensión**, que acredite la calidad en que actúa, sí en calidad de representante legal o de **apoderada legal de la ADESCO de Residencial La Florida**, ubicada en el municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y en **segundo lugar, referente al punto dos de su petición**, que acredite la calidad en que actúa, sí en calidad de representante legal o de **apoderada legal [REDACTED] de la Residencial La Florida, ubicada en el municipio de Nuevo Cuscatlán**, departamento de La Libertad, cabe aclarar, que si usted es la dueña de todas las propiedades referente [REDACTED] solo acredite o demuestre con una copia de escritura de propiedad; todo esto para tramitar la respectiva solicitud de información requerida, a fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece, y de conformidad a lo señalado en los literales: a) los principios fundamentales regulados en el Art. 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), b) al derecho de Datos Personales fundamentado en el Art. 6 literal a) la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga, y los Arts. 31: Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si



se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante; Art.33: Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información; Art 32; Art. 34; Art. 36 de la LAIP. Por tal motivo, anexar copia certificada de poder general administrativo o autorización con legalización de firmas para realizar actos como el presente.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo relacionado en el artículo 66 literal b) e inciso 4° de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Resuelve: **Inadmisibile** la solicitud al no subsanar la prevención con lo petitionado en la presente resolución relacionada en el romano II.

IV. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 de la LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

V. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Con base al artículo 102 de la LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso, respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera además la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta Ley con el artículo 72 de la LPA en relación con los artículos 52 y 54 del Reglamento de la LAIP, si el interesado o la interesada no



cumplen con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso, declarando **Inadmisibles la solicitud de información**. Por lo que se le informa que ha transcurrido el plazo por el cual la ciudadana debió subsanar los defectos de fondo y forma de su petición, en el plazo determinado por la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual venció el día **treinta de mayo del presente año**. Por tal motivo corresponde dejar sin efecto la petición de información y declarar **INADMISIBLE** dicho requerimiento formulado por la ciudadana [REDACTED]

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE: I) DÉJESE SIN EFECTO** la petición de información **Y DECLÁRASE INADMISIBLE** la misma presentada por la ciudadana [REDACTED] por no haber subsanado en tiempo, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y a la Ley de Procedimientos Administrativos, la prevención efectuada. Sin perjuicio que pueda presentar una nueva solicitud de información al correo: transparencia@anda.gob.sv, en la forma que lo establece el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 52 y 54 del Reglamento de dicha Ley. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico [REDACTED] establecido por la ciudadana [REDACTED] medio por el cual se expresó en su solicitud de información, que desea se le notifique y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández
Jefe de Unidad de Acceso a la Información Pública
Oficial de Información-ANDA